



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. ICM-CIR-01/2022

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. ICM-CIR-01/2022 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN A LA TOTALIDAD DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA LIGADA DE MANERA DIRECTA CON LA INVESTIGACIÓN EN CURSO DE PROBABLES FALTAS ADMINISTRATIVAS Y/O INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA Y DEMÁS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y QUE SU DIFUSIÓN PUEDE LLEGAR A INTERRUMPIR, MENOSCABAR, INHIBIR Y OBSTRUIR LAS INVESTIGACIONES PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS, ASÍ COMO CUMPLIR CON EL DEBIDO PROCESO AL CUAL TIENEN DERECHO CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN EN CURSO DEL EXPEDIENTE 2022/OIC/DE635, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS DOCUMENTOS QUE A LA FECHA YA SON PÚBLICOS EN RAZÓN DE QUE EL MISMO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 124 FRACCIONES VIII, IX y X DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como reservada sobre las constancias relativas a la información que se encuentra ligada de manera directa con la investigación en curso de probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas en posesión del Órgano Interno de Control y de manera específica en los archivos del Área Investigadora, basados en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. - El Órgano Interno de Control en fecha (3) tres de noviembre del 2022 (dos mil veintidós), por medio del Área Investigadora emitió el Acuerdo de Radicación mediante el cual quedó registrado el número de expediente 2022/OIC/DE635, en el cual se investigan, actualmente, probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de



Servicios y Obra Pública y Servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO. – En fecha 10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), el Órgano Interno de Control mediante el Oficio OIC/AI/1901/2022 firmado por el Lic. Fernando Alonso López Castillo, Titular del Área Investigadora solicita diversa documentación con motivo de la investigación radicada bajo el número de expediente 2022/OIC/DE635.

TERCERO. - De tal forma que en fecha 11 (once) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) el Instituto de Cultura informó al Órgano Interno de Control que posterior a la notificación realizada al Instituto sobre el expediente de investigación 2022/OIC/DE635, recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio 080140822000054 relativa al contrato número ICM-JUR-18/2022 en donde solicita diversa documentación, con base a lo anterior y en razón de que actualmente se encuentra en una **INVESTIGACIÓN EN CURSO** por parte del Órgano Interno de Control.

CUARTO. - Por lo anterior el Órgano Interno de Control del Municipio mediante oficio OIC-1169-BIS/2022 de fecha 16 (dieciséis) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) informó al Instituto de Cultura que el Comité de Transparencia del Municipio emitió el Acuerdo de Reserva CT-ACR-013/2022, por medio del cual llevó a cabo la reserva de las constancias relativas a la información que se encuentra ligada de manera directa con la investigación en curso de probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas y que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar, inhibir y obstruir las investigaciones para fincar responsabilidad a los servidores públicos involucrados, así como cumplir con el debido proceso al cual tienen derecho con motivo de la investigación en curso del expediente 2022/OIC/DE635.

QUINTO. - El Instituto de Cultura del Municipio mediante oficio ICM-DIR-0282-1/2022 expedido en fecha 17 (diecisiete) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) solicitó al Comité de Transparencia del Instituto de Cultura del Municipio la RESERVA DE INFORMACIÓN.

Por medio del presente, se pone a consideración de este Comité de Transparencia del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, la **RESERVA DE INFORMACIÓN** descrita en los siguientes párrafos, en razón de que se está llevando a cabo una investigación por parte del Órgano Interno de Control, con excepción de aquellos documentos que a la fecha ya son públicos, en tal sentido me permito exponer lo siguiente:



FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Archivos físicos y electrónicos del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: Los Artículos 100 primer y tercer párrafo, 104 fracción I, 106 fracción I, 109, 110, 113 fracciones IX, X y XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 109, 112, 113 fracción I, 117 fracción I, 120, 121, 124, fracciones VIII, IX y X y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; los artículos 105, 106, 107, 108, 109, 111 y 113 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua en relación por lo dispuesto en los numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016.

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: La totalidad de los documentos relativos al contrato ICM-JUR-18/2022, sus anexos, así como todas las demás constancias que se ligan de manera directa con el mismo, ya que existe el Acuerdo de Reserva CT-ACR-013/2022 de fecha 16 (dieciséis) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) en razón de que se está llevando a cabo una investigación por parte del Órgano Interno de Control, con excepción de aquellos documentos que a la fecha ya son públicos.

PLAZO DE RESERVA: La información será reservada por un plazo de 3 años o hasta en tanto no exista resolución definitiva dentro de la **INVESTIGACIÓN EN CURSO DEL EXPEDIENTE: 2022/OIC/DE635**, según lo establece el artículo 113 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: C. María Fernanda Bencomo Arvizo, Directora del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR: La totalidad de los documentos relativos al contrato ICM-JUR-18/2022, sus anexos, así como todas las demás constancias que se ligan de manera directa con el mismo, ya que existe el Acuerdo de Reserva número CT-ACR-013/2022 de fecha 16 (dieciséis) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) en razón de que se está llevando a cabo una investigación por parte del Órgano Interno de Control, con excepción de aquellos documentos que a la fecha ya son públicos, en razón de que el mismo, se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



CONSIDERACIONES A QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, PUEDE AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL INTERES PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY: Al respecto, ya que el Acuerdo de Reserva número CT-ACR-013/2022 de fecha 16 (dieciséis) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) en razón de que se está llevando a cabo una investigación por parte del Órgano Interno de Control bajo el número de expediente 2022/OIC/DE635 y la cual se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

RIESGO REAL: Se estaría incumpliendo el Acuerdo de Reserva número CT-ACR-013/2022 de fecha 16 (dieciséis) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) en razón de que se está llevando a cabo una investigación por parte del Órgano Interno de Control bajo el número de expediente 2022/OIC/DE635 y la cual se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

RIESGO DEMOSTRABLE: Toda vez que existe actualmente el Acuerdo de Reserva número CT-ACR-013/2022 de fecha 16 (dieciséis) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) emitido por el Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua en razón de la investigación en curso que realiza el Órgano Interno de Control.

RIESGO IDENTIFICABLE: Dicha información se encuentra en un proceso de una investigación por parte del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua y la cual se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de aquellos documentos que a la fecha ya son públicos

RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN: Radica en que, exponiéndolas a la luz pública, podría obstruir, entorpecer y vulnerar las investigaciones realizadas por parte del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, ya que la misma se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de aquellos documentos que a la fecha ya son públicos

DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO: La publicidad supondría la afectación al Acuerdo de Reserva número CT-ACR-013/2022 de fecha 16 (dieciséis) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) en razón de que se está llevando a cabo una investigación por parte del Órgano Interno de Control bajo el número de expediente 2022/OIC/DE635, y la cual se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 124 fracción IX



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de aquellos documentos que a la fecha ya son públicos.

Acorde a los razonamientos vertidos en la presente determinación que hace el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, se da la siguiente:

MOTIVACIÓN:

Tomando en consideración que existe una investigación en curso realizada por el Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 124, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, mediante la cual se establece que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación puede llegar a afectar el debido proceso, así como en relación por lo dispuesto en el numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016.

Así mismo, al no reservar el contenido los documentos relativos al contrato ICM-JUR-18/2022, sus anexos, así como todas las demás constancias que se ligen de manera directa con el mismo y el cual guarda relación natural y directa Acuerdo de Reserva número CT-ACR-013/2022 de fecha 16 (dieciséis) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós), se estaría poniendo en peligro la aplicación del derecho y las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica contempladas en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. - De acuerdo a la petición formulada por la C. María Fernanda Bencomo Arvizo, Directora del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, este Comité en fecha 17 (diecisiete) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) entró al estudio de las determinaciones correspondientes y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.



II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los Datos Personales por ello del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud del Órgano Interno de Control se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua.

Es por lo anterior que la solicitud que se presenta, encuentra su justificación, en que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación puede llegar a la investigación en curso de probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública y servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas y que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar, inhibir y obstruir las investigaciones para fincar responsabilidad a los servidores públicos involucrados, así como cumplir con el debido proceso al cual tienen derecho con motivo de la investigación radicada bajo el número de expediente 2022/OIC/DE635.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se consideró por parte de este Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada y se remitió a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funda y motiva la clasificación con número de folio ICM-DIR-0282-1/2022 presentado el 17 (diecisiete) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós).

3.- Con el ánimo de proyectar la excepción al Derecho de Acceso a la Información, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, exigen que para que se configure dicha excepción se requiere de un análisis casuístico, debidamente justificado, fundado y motivado, aplicando en todo caso una prueba de daño, determinando el peso entre la divulgación de la información y la actualización de un daño.

Al respecto toca analizar si en el caso concreto cabe o no la reserva sobre la información requerida por el solicitante:

- a) El área administrativa, se pronunció en el sentido de que la información solicitada es reservada, teniendo como lo señalado en los Artículos 100 primer y tercer



párrafo, 104 fracción I, 106 fracción I, 109, 110, 113 fracciones IX, X y IX y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 109, 112, 113 segundo párrafo, 117 fracción I, 120, 121, 124, fracciones VIII y IX y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; los artículos 105, 106, 107, 108, 109, 111 y 113 fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua en relación por lo dispuesto en los numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016.

Ante ello, este Comité reconoce el alcance de cada uno de los preceptos invocados y encuentra que en principio su objeto trasciende a salvaguardar los datos personales, en relación a reservar información contenida.

La totalidad de los documentos relativos a la presentación del proyecto desarrollado en el contrato ICM-JUR-18/2022, la totalidad de las documentales relativas al procedimiento completo de contratación y adjudicación, así como todas las demás constancias que se ligan de manera directa con la INVESTIGACIÓN EN CURSO de probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública y Servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas y que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar, inhibir y obstruir las investigaciones para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos involucrados, así como cumplir con el debido proceso al cual tienen derecho con motivo de la **INVESTIGACIÓN RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2022/OIC/DE635**, con excepción de aquellos documentos que a la fecha ya son públicos.

La publicidad supondría la afectación al principio de presunción de inocencia y al debido proceso, el cual tendría como consecuencia la imposibilidad de imposición de sanción de probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública y servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas, que se llegara a decretar sería susceptible de reserva previo análisis de caso por caso y bajo la debida aplicación de la prueba de daño.

b) Por otro lado, este Comité estima que la determinación que realiza el área también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia local, y sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la



Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración y más allá de otorgar una protección genérica, debe construirse a partir de elementos y objetivos específicos incidiendo en la valoración de la prueba de daño en cada caso concreto.

En ese orden de ideas, lo que impone es **CONFIRMAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN** solicitada por el Instituto de Cultura del Municipio, en relación a la totalidad de los documentos relativos al contrato ICM-JUR-18/2022, sus anexos, así como todas las demás constancias que se ligen de manera directa con el mismo, ya que existe el Acuerdo de Reserva CT-ACR-013/2022 de fecha 16 (dieciséis) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós) en razón de que se está llevando a cabo una investigación por parte del Órgano Interno de Control, con excepción de aquellos documentos que a la fecha ya son públicos.

c) Finalmente, el Instituto de Cultura del Municipio refiere como **PLAZO DE RESERVA** el término de tres años dentro de la **INVESTIGACIÓN RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2022/OIC/DE635**, sin embargo, de existir resolución definitiva antes de cumplir ese plazo se realizará la desclasificación pertinente, según lo establece el artículo 113 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por el Órgano Interno de Control, corresponde a lo que establece el artículo 101 de la Ley General y del 113 de la Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de tres años de reserva a la totalidad de las constancias relativas a la información se encuentra ligada de manera directa con la investigación en curso de probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública y servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas de forma de que, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información o hasta en tanto no exista resolución definitiva, el Órgano Interno de Control deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado, por lo que:

SE RESUELVE:

PRIMERO. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** en relación a la totalidad de los documentos relativos al contrato ICM-JUR-18/2022, sus anexos, así como todas las demás constancias que se ligan de manera directa con el mismo, ya **que conforman la investigación en curso de probables faltas administrativas y/o infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas y que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar, inhibir y obstruir las investigaciones para fincar responsabilidad a los servidores públicos involucrados, así como cumplir con el debido proceso al cual tienen derecho con motivo de la investigación radicada bajo el número de expediente: 2022/OIC/DE635, con excepción de aquellos documentos que a la fecha ya son públicos.**

Se señala lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124, fracciones I y IV, Y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VII así como su último párrafo, Decimooctavo, Decimonoveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y

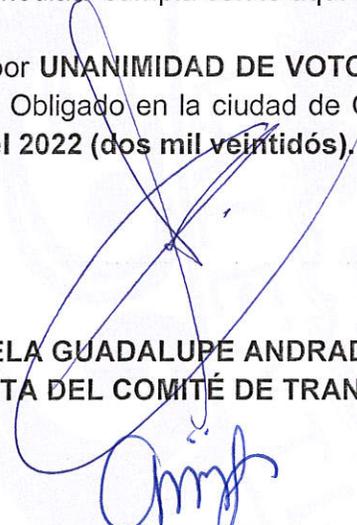


Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, el Comité de Transparencia acuerda por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los miembros presentes la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **TRES AÑOS**, de forma de que, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información o hasta en tanto no exista resolución definitiva.

TERCERO.- De igual manera se solicita a la Subdirección Administrativa del Instituto que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, el Instituto de Cultura deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

CUARTO. - Notifíquese de la presente resolución al Sujeto Obligado del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto.

Así lo resolvieron y firmaron por **UNANIMIDAD DE VOTOS** los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día **17 (diecisiete) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós)**.



**C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE RAIGOZA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ANA CRISTINA NAVARRO LÓPEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. LIDIA CRISTINA AGUIRRE HERNÁNDEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**